



---

## RECURSO DE REPOSICIÓN || RESOLUCIÓN No. 1109 - 18/10/24 || CASE. EPS SURA: 23712 || FISCALIA GENERAL DE LA NACION

---

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Mié 13/11/2024 11:29

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (689 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB APELACION\_RESOLUCIÓN 1109\_EPS SURA.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB APELACION - FISCALIA (aprobado).docx; Constancia de envío.docx;

Estimados área de informes, reciban un cordial saludo,

Por medio del presente me permito compartirles el documento que contiene el recurso de reposición del caso de la referencia, el cual me fue asignado y que radiqué ante la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, el jueves 07 de noviembre, respecto del asunto que se detalla a continuación:

**PROCESO: COACTIVO**  
**DEMANDANTES: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**DEMANDADOS: EPS SURA**  
**ACTO: RESOLUCIÓN No. 1109 - 18/10/24**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**FUNCIONARIO: CARLOS ARTURO LOZANO ROSERO**

De igual manera comparto las constancias de envío por correo del documento a la entidad para que sean cargadas al CASE respectivo.

La calificación de la contingencia es **EVENTUAL**, pues se trata de un caso en que la entidad determina mediante acto administrativo, en ejercicio de una facultad de ejercer jurisdicción coactiva respecto de obligaciones exigibles a su favor que no resulta clara en el caso, pretende realizar el cobro de un valor que le puede adeudar la EPS SURA por la incapacidad de un funcionario que se encuentra afiliado a ella. Y aunque que efectivamente el funcionario tuvo la incapacidad y la misma superó el término en que el empleador debe asumir el costo, lo cierto es que la misma no se tramitó correctamente ante EPS SURA conforme a la normativa relativa al caso, y debido a ello, hasta la fecha EPS SURA no encuentra emolumento alguno que cancelarle a la FGN.

Debido a ello, conforme a los antecedentes allegados por nuestra representada, y como se dijo, no figura la reclamación interna a la EPS en los términos del artículo 2.2.3.4.1 del Decreto 780 de 2016, que establece el trámite y los documentos para solicitar el reconocimiento,

liquidación y pago de las prestaciones económicas, por lo que, tal como se presenta el caso, la entidad debería realizar la solicitud formal con la debida documentación y en tal sentido modificar su decisión, por lo que el recurso tiene mérito de prosperidad.

Finalmente debe tenerse en cuenta que respecto de la prescripción de la prestación que, conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, el empleador cuenta con tres (03) años para ejercer la facultad de solicitar reembolso de las prestaciones económicas pagadas al empleado, contados a partir del momento en que realizó el pago, por lo que se debe atender que aunque la información contemplada en la Resolución que ordena el recobro del pago no es clara con la fecha en que la entidad le consignó al empleado, hace referencia a que el mismo se dio en la nómina de noviembre de 2021, por lo que en el momento en que se realice la solicitud formal a la EPS y como los anexos requeridos, se deberá verificar la procedencia del fenómeno prescriptivo.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que la reclamación sí se haya realizado a la EPS junto con los debidos soportes y obren pruebas de ello pero no se hayan compartido con los antecedentes, caso en el cual el recurso no tendrá mérito de prosperidad"

Atentamente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Victor Javier Rivera Agredo**  
*Abogado Junior*

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361

Email: [vrivera@gha.com.co](mailto:vrivera@gha.com.co)

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá

- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

13/11/24, 11:28

Correo: Brahiam Stiven Espejo Daza - Outlook

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments